

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de esa Excmo. Diputación provincial, relativa á la continuación de los trabajos para la rectificación del Censo electoral del presente año, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de la comunicación de V. E., fecha 4 del presente mes, en la que traslada la consulta que le ha dirigido el Presidente de la Diputación de Madrid respecto á si debía ó no decretar con carácter definitivo la supresión de los trabajos de rectificación del Censo en el presente año, por haberse encomen-

dado al Instituto Geográfico y Estadístico la formación de uno nuevo, y además, por estar agotado el crédito presupuestado para ese servicio, y pidiendo que, en caso de que la rectificación deba ultimarse, se permita á la Ordenación de pagos de dicha Diputación satisfacer con cargo al capítulo de «Imprevistos» los gastos que ocasione el terminar la impresión de las citadas listas; y

Considerando que de los antecedentes que obran en la Secretaría de la anterior Junta Central resulta que, además de las listas electorales de la provincia de Madrid, rectificadas en el presente año, han dejado de imprimirse y publicarse las de las provincias de Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Orense, Sevilla, Teruel, Valencia y Zamora, que dando incumplido el precepto que á las anteriores Juntas provinciales del Censo imponía el art. 16 de la ley de 26 de Junio de 1890, según el cual, las listas rectificadas debieron publicarse en los *Boletines oficiales* antes del día 15 de Julio del corriente año, y remitirse ejemplares de las mismas á las entidades que el citado artículo determina:

Considerando que del informe emitido por el Instituto Geográfico y Estadístico se deduce que han de transcurrir algunos meses antes de que el nuevo Censo electoral esté formado y cumplido lo dispuesto en la disposición 6.ª de las transitorias que contiene la ley Electoral de 8 de Agosto último:

Considerando que si antes de la terminación del nuevo Censo fuera necesario verificar en las provincias citadas alguna elección parcial, la falta de listas rectificadas en el presente

año podría crear verdaderas dificultades para determinar cuáles habian de regir en las elecciones, puesto que en unos distritos sólo podrían votar los electores inscritos en el Censo rectificado el año 1906 y en otros los que figuran en el del año corriente:

Considerando, además, que es medida de previsión en todo Gobierno adoptar cuantas determinaciones conduzcan á que la Regia prerrogativa esté siempre expedita para usar de las facultades que le corresponden con arreglo al art. 32 de la Constitución;

La Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado se manifieste á V. E., como contestación á la consulta anteriormente indicada, que, en opinión de la misma, es evidente la necesidad de que exista siempre un Censo vivo, y que, por tanto, lo mismo la Diputación provincial de Madrid, que las de las otras 11 indicadas, deben terminar las operaciones de rectificación del Censo en el corriente año, aun cuando no desconoce que el gasto que la rectificación supone pudiera resultar innecesario si en las provincias citadas no hubieran de celebrarse elecciones parciales, y que en cuanto á la parte de la consulta referente á las relaciones económicas de la Diputación provincial de Madrid con el Gobierno, considera la Junta que no tiene necesidad de decir nada concreto.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ordenando al mismo tiempo la publicación de esta Real orden como de carácter general, para que á sus disposiciones se atengan las Corporaciones provinciales

que se hallen en casos análogos al que es objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y notificación oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1907. —Cierva

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(«Gaceta», del día 6 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En vista de las varias reclamaciones formuladas ante este Ministerio á consecuencia de las desagradables cuestiones que con frecuencia surgen por parte de los propietarios forasteros al aplicar á las Comunidades de labradores el precepto contenido en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906 para la aplicación de la ley de 8 de Julio de 1898, creadora de tan importantes organismos de carácter esencialmente agrícola, por lo que respecta á su inclusión ó exclusión de las mismas, fundadas aquéllas, la mayor parte de las veces, en el desconocimiento absoluto, según suelen afirmar, de la constitución de tales Comunidades, á causa de vivir en diferente provincia de la á que pertenece la localidad en que se establecen, y no tener en algunos casos personas que las representen en las localidades donde las Comunidades se constituyen, y á que, aun teniéndolas, dichas personas viven lejos de la localidad, dado la situación de sus fincas, no tener comunicación constante con ésta, y, por tanto, no se enteran de tal suceso:

Considerando que del examen detenido del mencionado art. 41 aparece de un modo claro una diferencia ó vacío que á todas luces es necesario y conveniente subsanar, y que surge de la dificultad de poder alegar dichos propietarios forasteros un derecho, si desconocen el nacimiento de la obligación correlativa que á los mismos engendra, y no menos de la de obtener que un propietario vecindado en otra provincia deba conocer el anuncio público que previene dicho artículo, máxime cuando los residentes en la propia localidad, á veces, ignoran los propósitos de sus vecinos, y caso de conocerlos, no será seguramente por la lectura del *Boletín oficial*, sino por avisos particulares que de ello les informen:

Considerando que aun cuando los propietarios que puedan hallarse en ese caso tengan algún encargado en sus fincas, basta que tal caso no sea absoluto para que deba preverse su inexistencia, pues pudiera suceder que tal encargado sea, á las veces, hombre de campo, que no frecuente la población y viva ajeno á lo que en la misma ocurra; y

Considerando que de lo expuesto se infiere que, en buenos principios de derecho, es indiscutible que debe comunicarse á cada propietario forastero individualmente la obligación que se les va á imponer, cuando de ella precisamente se les releva por la misma ley en determinados casos, en los que por sí mismos deben proveer á los fines á que la misma se encamina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer—por vía de aclaración y complemento del precepto contenido en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, de que se trata—que, á partir de esta fecha, la advertencia á los propietarios, de que habla el mencionado artículo, ha de ser una advertencia ó aviso individual á los propietarios forasteros, además del anuncio público que por medio del *Boletín oficial* de la provincia se consigna en aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles de las provincias, cuyas Autoridades deberán publicar esta disposición ministerial en los respectivos *Boletines oficiales*, á fin de que llegue á noticia de las Comunidades de labradores interesadas en conocerla, para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.—*Be-sada*.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(«Gaceta», de día 1.º de Noviembre.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3351

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medi-

das se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Rute y Aguilar, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 13, 14 y 15 del corriente mes se verificará la contrastación en Rute y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Iznájar, Benamejí y Palenciana.

2.ª En los días 26, 27 y 28 del corriente mes se efectuará la contrastación en Aguilar y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial, en el orden siguiente: Monturque y Puente Genil.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el art. 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 7 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3355

Número del expediente 6 291

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Octubre de 1907, solicitando se le con-

cedan diez y seis pertenencias para la mina denominada 2.ª *Añora*, de mineral cobre, sita en el término de *Añora* y paraje que llaman *dehesa* de la *Añora*, lindante al O. con el registro *Añora*, núm. 6.209, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Noviembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca Sureste, ó sea la primera del registro *Añora*, núm. 6.209; desde dicho punto en dirección próximamente N. verdadero 15° 35' O. se medirán 400 metros y primera estaca; de primera en la misma dirección N. 15° 35' O. 1.000 y segunda; de segunda E. 15° 35' N. 200 y tercera; de tercera S. 15° 35' E. 600 y cuarta; de cuarta O. 15° 35' S. 100 y quinta; de quinta S. 15° 35' E. 400 y sexta, y de sexta O. 15° 35' S. 100 á primera, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3355

Número del expediente 6.293

Hago saber: que por don Francisco Moreno Perea, vecino de Belalcázar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Temerosa*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio llamado Puente del Juncoso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Noviembre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del mencionado puente, y en dirección N. 20° N. E. se medirán 20 metros y primera estaca; de primera 20° S. E. 600 y segunda; de segunda S. 20° S. O. 200 y tercera; de tercera O. 20° N. O. 1.000 y cuarta; de cuarta N. 20° N. E. 200 y quinta, y de quinta á primera al E. 20° S. E. 400, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 3365

Don Pedro Pérez y Porras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, el arriendo para el año próximo de 1908 del arbitrio establecido sobre degüello de reses en el matadero público, por el presente se convocan licitadores á la subasta que bajo el tipo de 32.000 pesetas habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales y en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las doce horas del día 7 del próximo mes de Diciembre, por el sistema de pliegos cerrados y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el expresado tipo ni tampoco serán valederas si no se acompaña el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en las Cajas del Tesoro, como depósito provisional, la cantidad de 1.600 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Puente Genil 7 de Noviembre de 1907.—Pedro Pérez.

Núm. 3365

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del corriente, el arriendo para el venidero año de 1908 del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por el presente se convocan licitadores á la subasta que bajo el tipo de 25.000 pesetas y condiciones consignadas en el expediente respectivo, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales y en la forma que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las doce horas del día 6 del próximo mes de Diciembre, por el sistema de pliegos cerrados; advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el expresado tipo y tampoco serán valederas si no se acompaña el documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal ó en las Cajas del Tesoro, como depósito provisional, la cantidad de 1.250 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza definitiva que habrá de prestarse consistirá en el 10 por 100 de la suma total en que sea adjudicado el arriendo, cuyo pliego de condiciones queda de manifiesto desde el día de hoy en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Puente Genil 6 de Noviembre de 1907.—Pedro Pérez.

MONTEMAYOR

Núm. 3363

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de la misma arrendar el arbitrio sobre el servicio del matadero público, ó sea los despojos de la carne cría, durante el próximo año de 1908, por el tipo de 75 céntimos de peseta cada cabeza de ganado mayor ó menor que se degüelle en dicho establecimiento, y hallándose comprendida esta villa en el caso 1.º del artículo 40 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, se abre concurso de subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de las doce á la una del día que haga diez desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si fuere festivo, quedando de manifiesto desde el día de hoy el expediente, donde constan las condiciones que han de servir de base para dicho arriendo, en la Secretaría de este Municipio, para que puedan examinarse las personas que deseen tomar parte en expresado concurso. Montemayor 7 de Noviembre de 1907.—José María Galán.

GUADALCAZAR

Núm. 3364

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para cumplimiento de lo que dispone la circular de la Delegación Regia de Pósitos, fecha 4 de Julio último, este Ayuntamiento tiene en proyecto la enagenación en pública subasta de las existencias en especies del Pósito de esta villa.

La venta se hará en pública subasta, por el precio que oportunamente se fijará, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de ocho días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Guadalcazar 4 de Noviembre de 1907.—Fernando López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3359

Don Antonio León Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes de este término municipal puedan hacer contra ellos las reclamaciones que consideren convenientes.

Fuente Obejuna 6 de Noviembre de 1907.—Antonio León.

AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 3367

AÑO DE 1907

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	>	100	>	100
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	6000	>	>	6000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	300	300
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	11500	7700	300	19500

Montoro 1.º de Noviembre de 1907.—Pedro Medina.

El precedente estado fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 4 del corriente mes.

Montoro 7 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Sebastián Romero.

ZUHEROS

Núm. 3357

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día veinte del actual, de doce á una de la tarde, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para el arriendo de consumos con la facultad de venta á la exclusiva de todas las especies de tarifa que se consuman en este término municipal en el próximo ejercicio de 1908, por el sistema de pujas á la liana y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en esta Secretaría, con la cantidad que ha servido de tipo para las del arriendo á venta libre.

Para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente el 5 por 100 en metálico del tipo señalado.

La tarifa con el precio máximo á que pueden venderse las especies al por menor consta en el expediente y está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Zuheros 6 de Noviembre de 1907.—José Cuello.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3360

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de territorial sobre la riqueza urbana de esta villa, para el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto al público, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él

comprendidos puedan aducir cuantas reclamaciones crean oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros 5 de Noviembre de 1907.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

ENCINAS REALES

Núm. 3362

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1908, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Encinas Reales 6 de Noviembre de 1907.—Juan Ayala.

Núm. 3362

Hago saber: que los repartimientos de territorial rústica, pecuaria y urbana, de este término, para el próximo año de 1908, se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Encinas Reales 6 de Noviembre de 1907.—Juan Ayala.

TORRECAMPO

Núm. 3372

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial los repartimientos individuales de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, correspondientes al año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento,

por término de ocho días, durante el cual pedrán ser examinados por los interesados que así lo estimen y aducir contra ellos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torrecampo 6 de Noviembre de 1907.—Sebastián Delgado.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3335

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto, y término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los parientes más cercanos de un hombre como de unos cincuenta á sesenta años de edad, con el pelo y barba canosos y como de no haberse afeitado en una semana, vistiendo pantalón y blusa de algodón azul, con zahones de paño de jerga, botas blancas en mal estado, camisa blanca y sombrero negro, que apareció cadáver al lado de la carretera de Málaga, kilómetro número uno, que pasa por la finca los Lazarillos, el día siete de Octubre último, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LA RAMBLA

Núm. 3371

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Antonio Rot y Rot, natural y vecino de San Sebastián de los Ballesteros, de veinte y ocho años de edad, casado, jornalero, de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, de carnes regulares, color moreno claro, ojos melados, y viste traje de tela, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en el mismo se instruye por hurto de aceituna, de la propiedad de Ana María Ríder Cotrús, vecina de expresada villa de San Sebastián de los Ballesteros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Antonio López del Moral.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1907

ITINERARIO NÚM. 13

Núm. 3304

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 1.º al 8 de Diciembre próximo y siguientes									
6210	Leopoldo (continuación)	Hierro	D. José Alcántara Palacios	No tiene	Demarcación	Dehesa del Bramadero	Torrecampo	No constan	>
6173	Oviedo	Plomo	Pedro Pozuelo Ruiz	Idem	Idem	Quinto de la Longuera	El Viso	Idem	>
6211	Guadamora	Hierro	José Alcántara Palacios	Idem	Idem	Las siete villas.—Cerro de la Calera	Siete villas	Idem	>
6252	Fuente del Hoyo	Plomo	Sdad. M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Arroyo de la Fuente del Hoyo	Sta. Eufemia	Ojalá N. y 2.ª Ojalá	Sdad. M. y M. de Peñarroya
6253	Paloma	Idem	La misma	El mismo	Idem	Cerro de la Paloma	Idem	No constan	>
6255	Paquíqui	Hulla	D. Agustín García Rueda	No tiene	Idem	Dehesa de Mojada verde	Espiel	Idem	>
Del 10 al 17 de Diciembre próximo y siguientes									
6179	Amparito	Cobre	D. José Alcántara Palacios	No tiene	Demarcación	El Matorral	Pedroche y Guijo	San Francisco	D. José Alcántara Palacios
6180	Carmelita	Idem	El mismo	Idem	Idem	El Matorral	Idem	No constan	>
6270	Amp. á Cerro Muriano	Idem	Sociedad Cerro Muriano	D. Ricardo E. Carr	Idem	Dehesa del Ronquillo bajo	Obejo	Cerro Muriano	Compañía Cerro Muriano
6271	5.ª Isabel	Idem	La misma	El mismo	Idem	Dehesa de la Pilar	Córdoba	2.ª Isabel y 3.ª Isabel	D. Ricardo E. Carr
6195	Lolita	Hierro	D. Marcial Bellido y Luque	No tiene	Idem	Dehesa de A bajo	El Viso	No constan	>
6196	Enriqueta	Idem	El mismo	Idem	Idem	Las Longueras	Idem	Idem	>
6197	Manuela	Idem	El mismo	Idem	Idem	Cerro Blanco	Idem	Idem	>
6249	El Puerto	Cobre	D. José María Ortega	Idem	Idem	Dehesa de las Palomas	Villaviciosa	Idem	>
6256	2.ª Riscos del Pinillar	Idem	José Gómez Morales	Idem	Idem	Cerro de las Sepulturas	Idem	Riscos del Pinillar	D. José Gómez Morales
6254	José	Plomo	Agustín García Rueda	Idem	Idem	Majadales de Argote	Almedóvar	San José y Santa Lucía	José Los Pérez
6262	Toro	Cobre	Miguel Toro	Idem	Idem	Lagares de Mezquitillas	Idem	La Positiva	Miguel Colominas
								Registro Sara	Antonio Sanmoral

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 4 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 4 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Manuel Cano y Cu to.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 3334

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestros escuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que á petición de doña Irene Urbano Priego, vecina de Córdoba, y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía fundada en la parroquia del Soterraño, de Aguilar, por Juan de Burgos Cornejo, por escritura otorgada en 17 de Febrero de 1666 ante Luis de Varo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho. Córdoba 5 de Noviembre de 1907.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.